

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 72 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 26 FEB 2021

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción"
3. Lo establecido en la Ley N° 10.336, "Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República".
4. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".
5. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30JUN2021 mediante Decreto N° 1, de 07ENE2021, del Ministerio de Salud.
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 104, de 18MAR2020, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, prorrogado mediante Decretos Supremos N° 269, N° 400, y 646 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. La Resolución N° 67, de fecha 09FEB2021, por la cual el suscrito asume funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.
8. La Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 14ENE2021, publicada con fecha 15ENE2021, que

implementa un nuevo “Plan Paso a Paso” actualizando las medidas dispuestas a la realidad sanitaria actual.

9. Lo dispuesto especialmente mediante Resoluciones Exentas N° 167 y 168, ambas de fecha 22FEB2021, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que establecen medidas sanitarias por brote de COVID-19, y modifican parcialmente la Resolución Exenta N° 43 indicada en el “Vistos 8)” precedente.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 6)”, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, prorrogado por períodos sucesivos de igual término mediante los decretos indicados en el referido Vistos.
2. Las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, expresadas en diferentes resoluciones, especialmente la de “Vistos 8)”, y sus posteriores modificaciones.
3. Que, mediante documento de “Vistos 7)” el suscrito asumió funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.
4. Que mediante documento de “Vistos 9)” el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, estableció medidas sanitarias aplicables en la Región de La Araucanía, como se expondrá en lo resolutivo del presente instrumento.
5. Lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

#### **RESUELVO:**

1. DISPÓNGASE que la comuna de Cunco, de la Región de La Araucanía, entrará al “Paso 1: Cuarentena”, del plan Paso a Paso establecido mediante documento de “Vistos 8)”. La presente medida comenzará a regir a partir del día 25FEB2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.
2. DISPÓNGASE que la comuna de Cholchol, de la Región de La Araucanía, entrará al “Paso 2: Transición”, del plan Paso a Paso establecido mediante documento de “Vistos 8)”. La presente medida comenzará a regir a partir del día 25FEB2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las



condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.

3. DISPÓNGASE que las comunas de Pitrufquén y Teodoro Schmidt, de la Región de La Araucanía, entrarán al “Paso 3: Preparación”, del plan Paso a Paso establecido mediante documento de “Vistos 8)”. La presente medida comenzará a regir a partir del día 25FEB2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.
4. DISPÓNGASE que la medida sanitaria consistente en la prohibición de desplazamiento en horario nocturno, contenida en la normativa de “Vistos 8)” y dispuesta mediante Resolución Exenta N° 55, del Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía, regirá a partir de hoy entre las 23:00 y las 05:00.
5. DESE CUMPLIMIENTO, en la Región de La Araucanía, a las medidas sanitarias establecidas mediante Resolución Exenta N° 167 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 22FEB2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 25FEB2021.
6. REITÉRESE la necesidad de dar estricto cumplimiento al “Instructivo para permisos de desplazamiento”, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11FEB2021, o aquel que lo reemplace o modifique.
7. PUBLÍQUESE la presente resolución a través del sitio web de la Intendencia Regional de La Araucanía.
8. REALÍCESE el control y fiscalización de las medidas sanitarias, con estricto apego a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas.
9. Elaborado con la asesoría jurídica del Capitán Gustavo Carrasco Ramírez, Oficial de Servicio de Justicia Militar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.



MARCELO NÚÑEZ MORALES  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional de “La Araucanía”

(Distribución al reverso)

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Intendencia Regional de La Araucanía
2. Gobernación Provincial de Malleco
3. Gobernación Provincial de Cautín
4. Gobernación Marítima de Villarrica
5. Escuela de Infantería de Aviación "Maquehue"
6. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
7. Policía de Investigaciones IX Región
8. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
9. SEREMI Salud Región de La Araucanía
10. ONEMI Región de La Araucanía
11. Defensa Civil Región de La Araucanía
12. Dirección Regional de la SEC
13. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
14. CONAF Región de La Araucanía
15. DESMÑA N° 8 "Tucapel" (C/I)
16. RC N° 3 "Húsares" (C/I)
17. RL N° 3 "Victoria" (C/I)
18. JDN Región de La Araucanía (Archivo)

18 Ejs. 3 Hjs.

JDN/C-1/ASJUR/CAPGCR

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.890

Jueves 25 de Febrero de 2021

Página 1 de 4

## Normas Generales

CVE 1903073

---

---

### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 43 EXENTA, DE 2021, DEL MINISTERIO DE SALUD,  
QUE DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y  
ESTABLECE NUEVO PLAN "PASO A PASO"**

(Resolución)

Núm. 167 exenta.- Santiago, 22 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y que fue prorrogado por el decreto N°1, de 2021, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N° 997, de 18 de noviembre de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de Covid-19; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.



4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 110 millones de personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,4 millones de fallecidos.

9. Que, en Chile, más de 800 mil personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales más de 20 mil han fallecido contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada a través del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19. Ello, por cuanto la situación epidemiológica se encuentra en constante cambio, lo que requiere de actualizaciones en las medidas.

15. Que, así, a través de la resolución N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, se dispusieron las medidas sanitarias que ahí se indican y se estableció el nuevo plan "Paso a Paso".

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

17. Que, en vista de lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:

a. Reemplázase en el numeral 5:

i. el término "22:00" por "23:00".

ii. la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

b. Reemplázase en el numeral 46 la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

c. Reemplázase en el numeral 51 la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

d. Reemplázase en el numeral 53 la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

e. Reemplázase en el numeral 55 la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

f. Reemplázase en el numeral 57 el guarismo "599" por "3.378".

g. Reemplázase en el numeral 58 el guarismo "599" por "3.378".

h. Reemplázase en el numeral 62 la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública", las dos veces que aparece.

i. Reemplázase el numeral 66 por el siguiente:

"66. De las actividades deportivas. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 10 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una persona por cada 8 metros cuadrados de espacio disponible.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) En las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 5 personas en cada una de ellas simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas.

b) En las salas de máquinas, deberá existir, al menos 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 8 metros cuadrados de la superficie útil de la sala.

c) La asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro de dicho espacio de tiempo.

d) Se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario.

e) Deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial."

j. Elimínase el numeral 67.

k. Reemplázase en el numeral 68 el guarismo "599" por "3.378".

l. Reemplázase en el numeral 74 la expresión "oficio ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública", las dos veces que aparece.

m. Reemplázase el numeral 76 por el siguiente:

"76. De las actividades deportivas. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 25 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una persona por cada 6 metros cuadrados de espacio disponible.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) En las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 8 personas en cada una de ellas simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas.

b) En las salas de máquinas, deberá existir, al menos 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 6 metros cuadrados de la superficie útil de la sala.

c) La asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro de dicho espacio de tiempo.

- d) Se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario.
- e) Deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial.”.

n. Reemplázase el numeral 86 por el siguiente:

“86. De las actividades deportivas. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 50 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una persona por cada 4 metros cuadrados de espacio disponible.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) En las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 12 personas en cada una de ellas simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas.

b) En las salas de máquinas, deberá existir, al menos 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de superficie útil de la sala.

c) La asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro de dicho espacio de tiempo.

d) Se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario.

e) Deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial.”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 167 - 22 de febrero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.



---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.890

Jueves 25 de Febrero de 2021

Página 1 de 5

## Normas Generales

CVE 1902547

---

---

### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 168 exenta.- Santiago, 22 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del



síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 110 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,4 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 800 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 20 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Tarapacá

i. La comuna de Huara

b. Región del Maule

i. La comuna de Linares

c. Región del Biobío

i. La comuna de Tirúa

d. Región de La Araucanía

i. La comuna de Cunco.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 25 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Coquimbo
  - i. La comuna de Illapel
- b. Región de Valparaíso
  - i. La comuna de Papudo
- c. Región Metropolitana de Santiago
  - i. La comuna de Melipilla
- d. Región del Maule
  - i. La comuna de Yerbos Buenas.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 25 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Tarapacá
  - i. La comuna de Pozo Almonte
- b. Región de Ñuble
  - i. La comuna de Chillán
  - ii. La comuna de Chillán Viejo
- c. Región del Biobío
  - i. La comuna de Cabrero
  - ii. La comuna de Los Álamos
- d. Región de La Araucanía
  - i. La comuna de Cholchol
- e. Región de Los Lagos
  - i. La comuna de Calbuco,

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 25 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase que la localidad que se indica a continuación retrocederá al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
  - i. La comuna de Tiltil.



La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 25 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
  - i. La comuna de Lo Espejo
- b. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
  - i. La comuna de Malloa
  - ii. La comuna de Mostazal
  - iii. La comuna de Paredones
  - iv. La comuna de Requínoa
- c. Región del Maule
  - i. La comuna de Molina
  - ii. La comuna de Romeral
  - iii. La comuna de Teno
- d. Región del Biobío
  - i. La comuna de Mulchén
  - ii. La comuna de Negrete
  - iii. La comuna de San Rosendo
  - iv. La comuna de Santa Bárbara
- e. Región de La Araucanía
  - i. La comuna de Pitrufquén
  - ii. La comuna de Teodoro Schmidt
- f. Región de Los Lagos
  - i. La comuna de Cochamó
  - ii. La comuna de Puqueldón.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 25 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

6. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 4: Apertura Inicial" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
  - i. La comuna de Cochrane
- b. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
  - i. La comuna de Cabo de Hornos
  - ii. La comuna de Laguna Blanca
  - iii. La comuna de San Gregorio
  - iv. La comuna de Torres del Paine.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 25 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

8. Déjase constancia que la siguiente localidad mantendrá su cordón sanitario en torno a ella:

- a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
  - i. La ciudad de Puerto Williams.

9. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

10. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

11. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

12. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

13. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

14. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 168 - 22 de febrero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.